

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00542-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la misma, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **efectividad de la garantía real** de menor cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, y en contra de **CINDY LILIANA GARCIA GAMBA**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré No. 1624544 aportado como título ejecutivo, garantizadas con hipoteca constituida sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **50C-1867902 y 50C-1868425**, conforme consta en la Escritura Pública No. 1553 otorgada el 17 de junio de 2013 en la Notaria 42 del Círculo de Bogotá, discriminadas así:

1.- Por la suma de **7068,7787 UVR (equivalente a \$1.940.950,91)**, por concepto de la sumatoria de 8 cuotas de capital vencidas, según se relacionan a continuación:

| VENCIMIENTO CUOTA | CAPITAL VENCIDO UVR |
|-------------------|---------------------|
| 02/02/2020 | 857,6221 |
| 02/03/2020 | 864,9052 |
| 02/04/2020 | 872,3848 |
| 02/05/2020 | 879,7126 |
| 02/06/2020 | 887,1726 |
| 02/07/2020 | 894,7451 |
| 02/08/2020 | 902,3337 |
| 02/09/2020 | 910,0026 |
| TOTAL | 7068,7787 |

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa 10.70% sin que supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la suma de **\$141.291 mcte**, por concepto de la sumatoria de las cuentas por cobrar incluidas en el numeral 7 del mencionado pagaré y correspondientes a los meses de febrero a abril de 2020.

4.- Por la suma de **135410,4660 UVR** (equivalente a **\$37.181.114**), por concepto del capital insoluto del mencionado título valor, exigible desde la presentación de la demanda.

5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa 10.70% sin que supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- **DECRETAR**, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1867902 y 50C-1868425** de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato que obra a folio 1 de la presente demanda de ejecución.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57020acdc77b3cf9464e2787001fd4ada7a9e620c13124eba1504a9077528576

Documento generado en 28/01/2021 07:31:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**